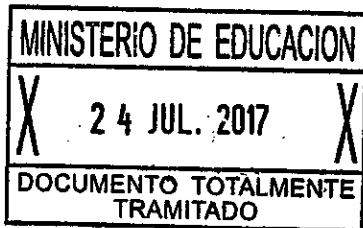


DIVISION DE EDUCACION SUPERIOR

APRUEBA CRITERIOS DE HABILITACIÓN, FACTORES DE SELECCIÓN Y BONIFICACIONES PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", PROCESO DE ADMISIÓN AÑO 2018.

Solicitud N° 3.492



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.934

SANTIAGO, 13 DE JUNIO DE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19 N°10 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de la misma Cartera de Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público Año 2017; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece el Programa de Acceso a la Educación Superior; y en los Términos de Referencia del Programa de Acceso a la Educación Superior para el 2017;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema que asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2. Que, la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2017, contempla el "Programa de Acceso a la Educación Superior", en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 03 "Mejoramiento de la

calidad de la Educación", Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 905, Glosa 10 y en el Capítulo 01, Programa 12, "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03.

3. Que, el Programa de Acceso a la Educación Superior se enmarca dentro de la tercera medida para los primeros 100 días del actual gobierno y nace con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente.

4. Que, por medio de Resolución Exenta N° 680, de 2015, del Ministerio de Educación, se establece el Programa de Acceso a la Educación Superior.

5. Que, los Términos de Referencia del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", que establecieron las condiciones de implementación del referido programa, en el punto 2. Especificaciones Técnicas, numeral 2.1 Primer Componente: Preparación en la Enseñanza Media, Subcomponente 1.3: Exploración Vocacional y Admisión a la Educación Superior, se señala que dentro de éste último se incluye la entrega de cupos garantizados en las carreras y programas de la oferta académica de las Instituciones de Educación Superior que participan del PACE, a los estudiantes que aprueben satisfactoriamente la etapa de preparación del Programa durante la enseñanza media, rindan la PSU y egresen de un establecimiento educacional PACE en el 15% de mejor puntaje ranking de notas u obtengan un puntaje ranking de notas igual o superior a 703 puntos a nivel nacional, en la generación que les corresponda.

6. Que, a fin de determinar los estudiantes elegibles para postular y acceder a los cupos garantizados por el Programa PACE en la educación superior, resulta necesario aprobar los criterios de habilitación para participar del proceso de postulación, así como los factores y bonificaciones que deberán ser considerados para el Proceso de Admisión 2018.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese los criterios de habilitación para la postulación a los cupos garantizados por el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el Proceso de Admisión 2018, que se señalan a continuación:

1. Egresar de cuarto año de enseñanza media en un establecimiento educacional del Programa dentro del 15% superior de puntaje ranking de notas del

establecimiento o, haber obtenido un puntaje ranking de notas igual o superior a 703 puntos a nivel nacional para el Proceso de Admisión 2018, debiendo optarse por la alternativa más beneficiosa para los estudiantes de cada establecimiento educacional.

2. Rendir las Pruebas de Selección Universitaria obligatorias de Lenguaje y Comunicación y Matemática, además de una de las pruebas electivas de Historia, Geografía y Ciencias Sociales o Ciencias.
3. Haber cursado las actividades de preparación correspondientes al Programa de Acceso a la Educación Superior durante tercero y cuarto año medio en un establecimiento educacional del Programa, y haber aprobado satisfactoriamente las actividades establecidas para cuarto año medio, según la información remitida por la respectiva Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese los factores de selección para la asignación de los cupos garantizados por el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el Proceso de Admisión 2018, que se señalan a continuación:

1. **Puntaje Ranking de Notas del estudiante**, ponderado al 80%.
2. **Puntaje Notas de Enseñanza Media**, ponderado al 20%.
3. **Bonificación por asistencia**, correspondiente al promedio de asistencia en tercero y cuarto año de enseñanza media en un establecimiento educacional del Programa, según las actas finales respectivas o el decreto aprobatorio, debiendo considerarse con un 85% de asistencia aquellos que hubieran sido promovidos con una asistencia menor a dicho porcentaje. La bonificación se realizará mediante una relación lineal entre un máximo de 5% con el 100% de asistencia, y 0% con un 85% de asistencia.
4. **Bonificación por territorio**, consistente en una bonificación por la zona donde se ubica la Institución de educación superior que imparte la carrera o el programa al que postula el estudiante. Se aplicará un 7% de bonificación en caso que el estudiante postule a una carrera o programa impartido en la misma región del establecimiento educacional de egreso, y un 3,5% si el estudiante postula a una carrera o programa impartido en otra de las regiones pertenecientes a la misma zona de egreso de aquella en que se ubica su establecimiento educacional de egreso, de acuerdo con la siguiente tabla:

ZONAS DE EGRESO	REGIONES CORRESPONDIENTES
ZONA NORTE	XV, I, II, III, IV
ZONA CENTRO	V, RM, VI Y VII
ZONA SUR	VIII, IX, XIV, X, XI Y XII

Excepcionalmente, los estudiantes egresados de establecimientos educacionales pertenecientes al Programa PACE en la Región del Libertador

Bernardo O'Higgins y en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, también recibirán un 7% de bonificación si postulan a una carrera o programa impartido en la misma región en que se encuentra ubicada la Institución de Educación superior que los preparó en la enseñanza media.

5. **Bonificación por preferencia de postulación**, consistente en la entrega de un bono adicional inversamente proporcional al orden de preferencia de las carreras o programas a los que postula cada estudiante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Preferencia de postulación	Bonificación
1	25 puntos
2	22 puntos
3	19 puntos
4	16 puntos
5	13 puntos
6	10 puntos
7	7 puntos
8	4 puntos
9	1 punto
10	0 puntos

ARTÍCULO TERCERO: Apruébese la fórmula de cálculo para el Puntaje Ponderado PACE (PPP) que se expresa en la ecuación que se transcribe a continuación, debiendo calcularse hasta el cuarto decimal:

$$PPP = (0,8 \cdot Ranking + 0,2 \cdot NEM) \cdot (1 + Bonif_{asistencia} + Bonif_{territorio}) + Bonif_{preferencia}$$

ARTÍCULO CUARTO: Las Instituciones de Educación Superior en convenio con el Programa de Acceso a la Educación Superior deberán asegurar, al menos, un cupo por cada carrera o programa ofertado vía regular en la o las sedes de la región en donde la Institución implementa el programa. Asimismo, podrán ofrecer vacantes en sedes ubicadas en regiones diferentes a aquellas donde se ubican los establecimientos educacionales que acompañan, o en carreras o programas nuevos para el Proceso de Admisión 2018, o en carreras o programas con vía de ingreso especial, tales como vespertinas o técnicas.

Las universidades creadas por la Ley N° 20.842 podrán ofrecer vacantes a los estudiantes habilitados del Programa de Acceso a la Educación Superior en sus carreras o programas ofertados vía regular y/o por vía de admisión especial para el Proceso de Admisión 2018, siempre que el Ministerio de Educación considere que aquellas cuentan con las condiciones necesarias para implementar y desarrollar el

componente de Acompañamiento en la Educación Superior contemplado en el Programa PACE.

Los cupos del Programa no serán considerados para el cómputo de las vacantes regulares ofrecidas anualmente a través del Sistema Único de Admisión (CRUCH) o de las ofrecidas mediante procesos de admisión especial.

ARTICULO QUINTO: Los cupos del Programa deberán ser distribuidos en proporción a las vacantes de primer año de las carreras y programas de admisión regular ofertadas por las Instituciones de educación superior para el año respectivo. Asimismo, deberá tenerse en consideración la viabilidad de implementar el componente de Acompañamiento en la Educación Superior.


ARTICULO SEXTO: Las Instituciones de Educación Superior no podrán considerar requisitos de admisión adicionales a aquellos establecidos en la presente resolución, salvo la rendición de pruebas especiales en aquellas carreras o programas que requieren acreditar aptitudes específicas, la presentación de exámenes médicos para certificar salud compatible, o alguna exigencia legal. En ningún caso otros elementos que no aparezcan en esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: En caso que 2 o más postulantes obtengan el mismo Puntaje Ponderado PACE (hasta en el cuarto decimal inclusive) y postulen a la misma carrera o programa e Institución de Educación Superior, el desempate deberá dirimirse aplicando, en forma sucesiva y hasta la resolución de éste, las reglas que se señalan a continuación en el orden señalado:

1. **Preferencia de postulación:** se seleccionará al estudiante que haya postulado a la carrera en una mayor preferencia.
2. **Institución de Educación Superior PACE:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante que postule a la misma institución que acompañó a su establecimiento de egreso.
3. **Puntaje Ranking:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante con mayor puntaje Ranking.
4. **Puntaje NEM:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante con mayor puntaje NEM.
5. **Asistencia:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante que postule con mayor asistencia al establecimiento educacional de egreso (Promedio asistencia 3° y 4° de EM).
6. **Índice de Vulnerabilidad del Establecimiento (IVE):** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante que haya egresado de un establecimiento educacional con mayor Índice de Vulnerabilidad.

7. **Random:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante en virtud de la asignación de un número aleatorio sin repetición, generado uniformemente entre cero y uno, para los postulantes a cada carrera.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Subsecretaría de Educación
- División de Educación Superior
- División Jurídica
- Oficina de Partes y Archivo